

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración Pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de julio de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

14713 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2002, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se ordena la publicación del Protocolo General entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de la Ciudad de Melilla para el establecimiento del marco conjunto de actuaciones en materia de información geográfica.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el día 24 de junio de 2002, un Protocolo General para el establecimiento del marco conjunto de actuaciones en materia de información geográfica, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Protocolo que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de junio de 2002.—El Presidente, José Antonio Canas Torres.

ANEXO

Protocolo General entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de la Ciudad de Melilla para el establecimiento del marco conjunto de actuaciones en materia de información geográfica

En Madrid a 24 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente del Gobierno de la Ciudad de Melilla, que actúa en nombre y en representación de esta Ciudad Autónoma.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Protocolo, y al efecto,

EXPONEN

La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía en el Estado Español, establece que es competencia de la Administración del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional (IGN):

1. El establecimiento y mantenimiento de las redes nacionales geodésica y de nivelación.
2. La formación y conservación de las series cartográficas a escala 1/25.000 y 1/50.000, que constituyen el Mapa Topográfico Nacional.
3. La formulación de series cartográficas a otras escalas de ámbito nacional, que en su momento fueran aprobadas reglamentariamente.

Se prevé en tal Ley, asimismo, la posibilidad de que en el ejercicio de estas competencias puedan suscribirse acuerdos de cooperación entre los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Asimismo, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, creó el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Fomento, a través del Instituto Geográfico Nacional, asignándole la finalidad de producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza el IGN en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, sin perjuicio de las posibles competencias atribuidas a otros organismos de la Administración en la producción y mantenimiento de diversos productos cartográficos, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

Por ello, y con el fin de lograr el más adecuado ejercicio de las competencias referidas y de todas aquellas que puedan corresponder a la Ciudad de Melilla, evitando descoordinaciones y duplicidades que impidan la mayor rentabilidad de los recursos públicos que las distintas Administraciones afectan a la generación de información geográfica y a la realización de trabajos cartográficos y geodésicos, resulta aconsejable establecer mecanismos organizativos a través de los cuales se marquen las líneas de la necesaria cooperación entre el IGN, el CNIG y los órganos competentes de la Administración de Melilla.

A tal efecto, ambas partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Protocolo, que ha de servir de marco general de referencia en la generación de información geográfica y en la actividad cartográfica y geodésica con influencia para la Ciudad de Melilla, persiguiéndose el objetivo de fomentar la colaboración en la realización de trabajos concretos y la coordinación en la utilización de los recursos, para obtener un mayor rendimiento en la consecución de los objetivos y que se realicen de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objetivo del presente Protocolo consiste en fijar las bases de la colaboración entre el Ministerio de Fomento, que actuará a través del Instituto Geográfico Nacional y el Centro Nacional de Información Geográfica, y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, que actuará a través de sus Departamentos, en el desempeño de las competencias que, en materia de información geográfica, cartografía y geodesia, les encomienda respectivamente la vigente legislación.

Segunda.—Las materias sobre las que versa este Protocolo en el ámbito del territorio de la Ciudad de Melilla son las relacionadas a continuación:

1. Redes geodésicas de distintos órdenes.
2. Sistema de Posicionamiento Global GPS.
3. Vuelos fotogramétricos.
4. Actualización del Mapa Topográfico Nacional.
5. Tratamiento de imágenes digitales.
6. Formación de ortofotos digitales.

7. Formación del Nomenclátor Geográfico de la Ciudad.
8. Realización de mapas temáticos y derivados en relación con la Ciudad Autónoma.
9. Delimitación geográfica de los términos municipales.
10. Formación y actualización de bases de datos de información geográfica.
11. Mecanismos de transferencia de información geográfica.
12. Cualquier otra actuación en el ámbito de las competencias de cartografía y geodesia que legalmente tienen atribuidas ambas instituciones.

Tercera.—Mediante convenios específicos, filiales de este Protocolo General entre el Ministerio de Fomento a través del IGN, del CNIG, o de ambos conjuntamente y el Gobierno de la Ciudad de Melilla a través de sus Departamentos, se establecerán los trabajos a realizar, el plazo de su ejecución, las aportaciones respectivas en medios materiales y de personal, y el uso y destino final de los resultados de cada trabajo y las formas de distribución de los mismos cuando proceda. Estos acuerdos serán también de naturaleza jurídico-administrativa y su contenido se ajustará a los términos del presente Protocolo, así como su desarrollo a cuantos trámites y actuaciones estén ordenados en la legislación vigente.

Cuarta.—En las áreas de competencia exclusiva del Instituto Geográfico Nacional, corresponderá a éste la realización del proyecto y la especificación de las condiciones técnicas, la dirección, supervisión y comprobación del trabajo, y en el caso de que ello sea compatible con sus propios planes de actividad, la ejecución material del mismo. Los resultados de tales trabajos son de la exclusiva propiedad del Instituto Geográfico Nacional, pudiendo suministrarse a la otra parte copia de la documentación en las condiciones que se establezcan en cada acuerdo específico.

En las áreas de competencia exclusiva del Gobierno de la Ciudad de Melilla, corresponderá a éste la realización del proyecto y la especificación de las condiciones técnicas, la dirección, supervisión y comprobación del trabajo, y en el caso de que ello sea compatible con sus propios planes de actividad, la ejecución material del mismo. Los resultados de tales trabajos son de la exclusiva propiedad del Gobierno de la Ciudad de Melilla, pudiendo suministrarse a la otra parte copia de la documentación en las condiciones que se establezcan en cada acuerdo específico.

En las áreas de competencia no exclusiva del Instituto Geográfico Nacional o del Gobierno de la Ciudad de Melilla, el acuerdo filial para cada trabajo concreto establecerá todas las condiciones necesarias para su planeamiento y ejecución.

En las colaboraciones, establecidas mediante convenios específicos filiales de este Protocolo General, que desarrollen trabajos que hayan sido objeto de contratación por el CNIG con terceras partes, corresponderá a éste la realización del proyecto y la especificación de las condiciones técnicas, la dirección, supervisión y comprobación del trabajo. La propiedad de los trabajos resultantes quedará definida en el convenio específico filial, y en cualquier caso será total o parcialmente de la parte con quien el CNIG estableció el contrato que dio lugar a la colaboración.

Quinta.—Dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Protocolo las partes se harán saber por escrito el nombre de las tres personas responsables de las relaciones y actuaciones que puedan surgir en el desarrollo de este Protocolo. Uno de los miembros de esta comisión de seguimiento será un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla

Sexta.—La duración de este Protocolo será de cinco años y entrará en vigor el día de su firma. Para su rescisión será necesaria la denuncia por una de las partes, con la cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique la rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución de los acuerdos filiales en trance de ejecución.

Séptima.—Será causa de rescisión del Protocolo el incumplimiento de sus cláusulas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma en duplicado ejemplar el presente Protocolo General en la ciudad y fecha indicados.—El excelentísimo señor Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la Ciudad de Melilla, Juan José Imbroda Ortiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14714 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Milupa, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Milupa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006302), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE MILUPA

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

1.1 Ámbito funcional, territorial y personal.—El presente Convenio establece las condiciones y relaciones de trabajo entre «MILUPA, Sociedad Anónima» y los trabajadores que presten servicios en los distintos centros de trabajo de la referida empresa.

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

1.2 Vigencia y duración.—La totalidad de las cláusulas de este Convenio, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2002, cualquiera que sea la fecha de homologación, en su caso, por la autoridad laboral competente.

La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 2002.

1.3 Prórroga o denuncia.—El presente Convenio quedará denunciado con carácter automático con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

1.4 Respecto a la totalidad.—El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, en el supuesto de que el organismo competente de la Administración no homologara algunos de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido integral por la Comisión Negociadora en término de un mes.

CAPÍTULO II

Compensación. Absorción, garantía personal

La totalidad de las condiciones establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas o vigentes, que resulten más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a lo convenido, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas y podrán ser compensables y absorbibles por las estipuladas en el presente.

CAPÍTULO III

Comisiones de aplicación y desarrollo

3.1 Comisión Mixta de aplicación y vigilancia.—Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretar cuanto proceda, queda constituida una Comisión Mixta de Interpretación-Vigilancia.

Esta Comisión está formada por los mismos miembros que suscriben el presente Convenio.